

EL ACCESO AL DERECHO DEL ABORTO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

ACCESS TO THE RIGHT OF ABORTION WITHIN THE FRAMEWORK OF THE COLOMBIAN LEGAL SYSTEM

Christian David Florez Obceno¹

RESUMEN

Este artículo, presenta una mirada crítica y jurídica en torno al asunto el cual a día de hoy presenta mucha controversia sobre acceso legal del aborto en Colombia, puesto que, este procedimiento forma parte real del disfrute de los derechos humanos especialmente de las mujeres; Se desarrollara diferentes puntos relevantes, como el contexto histórico del aborto, ya que a lo largo de la historia ha tenido que enfrentarse a grandes cambios, luchas, como el dinamismo social que interviene en la limitación de libertades como en su vida sexual y reproductiva, todo esto, para convertirlo lo que hoy en día es para las mujeres, de igual manera se realizara un análisis jurisprudencial entorno a los cambios que se han presentado en el ordenamiento, y ya por último, las barreras que se presentan frente al acceso de la interrupción voluntaria de los embarazos (IVE) para así poder determinar la situación del acceso al aborto en el estado colombiano.

Palabras claves: Aborto, sexualidad, autonomía, libertad sexual y reproductiva, Interrupción voluntaria.

ABSTRACT

¹ Abogado egresado de la Universidad del Cauca, Especialista en Contencioso Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, Actualmente estudiante de la Especialización de Derecho Procesal de la Universidad Libre.

This article presents a critical and legal look around the matter which today presents a lot of controversy about legal access to abortion in Colombia, since this procedure is a real part of the enjoyment of human rights, especially for women; Different relevant points will be developed, such as the historical context of abortion, since throughout history it has had to face great changes, struggles, such as the social dynamism that intervenes in the limitation of freedoms, the rights of women in matters sexual and reproductive, all this, to make it what it is today for women, in the same way a jurisprudential analysis will be carried out around the changes that have been presented in the Colombian legal system, and finally, the barriers that are presented against the access to the voluntary interruption of pregnancies (IVE) in order to determine the situation of access to abortion in the Colombian state.

Key words: Abortion, sexuality, autonomy, sexual and reproductive freedom, voluntary interruption.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se han evidenciados diferentes controversias tanto en el ámbito social, económico, religioso, al igual como jurídico, sobre el manejo a lo concerniente al aborto, es por ello por lo que este artículo tiene la finalidad de realizar un estudio y análisis del sobre el aborto de igual manera, se seguirá un camino por la historia para tratar de comprender su evolución y la manera en la cual la sociedad ha manejado esta temática.

Este estudio, además del derecho al aborto tratará de analizar, los derechos a la libertad sexual de reproducción, la intimidad, la dignidad y el acceso a este derecho. En Colombia, a pesar de tener un aspecto progresivo gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, concretamente llegar

hasta la semana 24 de gestación, esto, gracias a la sentencia C 055 del 2022, el cual modifica el artículo 122 del código penal, el número de semanas, se sigue presentado diferentes problemáticas frente al acceso, a pesar de estar establecido en el ordenamiento jurídico.

Específicamente, se analizará los obstáculos que se puedan presentar ante el acceso a un aborto que cumple los parámetros legales y bajo un procedimiento adecuado, los criterios que hoy en día han definido el ordenamiento jurídico colombiano y, por ende, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. De igual manera un análisis de la jurisprudencia sentencias de la Corte Constitucional.

El método de la investigación es explicativa y analítica, ya que el objetivo metodológico es brindar comprensión amplia del tema, al igual que distinguir las causas por que las surgen los fenómenos sobre este tema. Se busca realizar un análisis sobre el acceso al aborto en el estado colombiano, brindado una crítica racional a la información encontrada, adicionalmente, complementar este análisis con el estudio de la jurisprudencia.

El enfoque de la investigación pretende determinar la situación del acceso al aborto en el estado colombiano, bajo la metodología explicativa y descriptiva bajo los instrumentos de recopilar información y de jurisprudencia relacionada a este tema, Esto con el fin de permitir una amplia comprensión del tema y se pueda perfeccionar preguntas frente a las investigaciones posteriores para concluir.

2. Analizar la temática del aborto a nivel jurídico

Actualmente el progreso medico ha sido favorable para este método, ya que cuenta con medidas adecuadas para no poner en peligro a la mujer, esto se da con el fin de que las mujeres puedan de

manera voluntaria acceder a él. Pero, este derecho en la actualidad no se encuentra establecido en todos los ordenamientos del mundo, pues, en algunos son totalmente un derecho, como por ejemplo Canadá, donde en su ordenamiento jurídico es una decisión individual. De esta manera, figura como una opción importante en caso de embarazos no deseados o en circunstancias condenables. Así, como es un derecho, en otros países la comisión de este procedimiento es un delito.

Al momento del nacimiento de un ser humano, nace consigo derechos inalienables, según la Declaración Universal de Derecho Humanos, el cual uno de ellos es tomar decisiones y tener control sobre nuestros cuerpos, sin miedo alguno a represalias. Siguiendo el marco jurídico internacional.

Los conceptos de elección, autonomía y auto determinación están interrelacionados y son fundamentales para las personas puedan solventar conflictos de cualquier tipo, sin previa aprobación de la sociedad o el estado. En el presente capítulo se desarrollará el derecho al aborto través de la historia, como el dinamismo social interviene en la limitación de libertades, en especial de las mujeres; la intervención jurídico social para que un estado pueda normativizar y a que costo el acceso a este derecho.

2.1 Contexto histórico – jurídico del aborto

El aborto es un derecho y ver las mujeres como simples maquinas o un útero que solo sirve para gestar embarazos no más “Durante siglos, la mujer fue valorada exclusivamente en tanto que era fecunda, un campo seminal” (KuKso, 2018). y que, gracias a diferentes movimientos en el mundo, dicha proyección se ha ido transformando en muchos lugares del mundo. La sexualidad es individual y privada, al igual que la reproducción, “La sexualidad se constituye por la interacción

de factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales, religiosos y espirituales. Los derechos sexuales promueven la libertad de decidir y ejercer plenamente la sexualidad” (Muñiz et al., 2014). Colombia es un país cuya principal característica socio-cultural a través de los años ha sido su carácter conservador en cuanto a tradiciones, el respecto a la moral y sobre todo a los estigmas religiosos impuestos por una religión desde la etapa de la colonización.

La transición legal a través de los primeros códigos penales ha sido tajante, donde consta que abortar era una conducta típica y castigada legal y socialmente, como bien lo ejemplifica en los códigos penales desde 1837, donde se condena a cárcel tanto a la mujer y cualquier persona que estuviera involucrada o tuviera la intención de interrumpir un embarazo.

Con la constitución de 1991 hubo intentos para legalizar el aborto en Colombia, más, sin embargo, no fue aprobado por la mayoría de los constituyentes y dejaron el tema a menester del congreso, de igual forma en dicho movimiento hubo gran pronunciamiento social, principalmente de la iglesia haciendo advertencias por parte de los superiores jerárquicos religiosos en cuanto a la legalización del aborto y como la imagen proyectada de Colombia decaería.

Igualmente, gracias a la prensa colombiana en el periodo de 1975 a 1994, el aborto fue tema de controversia en la sociedad, gracias a los distintos movimientos de algunos grupos en busca de la despenalización, algo que claramente no prospero más que todo, por la poca voluntad política y la intervención de la iglesia y sus voceros en este tipo de decisiones.

Posteriormente, mediante sentencia C – 133 de 1994, la corte constitucional se pronuncio con respecto a la demanda del artículo 343 del decreto 100 de 1980, código penal, haciendo referencia sobre:

El reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad de la vida excluye, en principio, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente ordenadas a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte (CC, T-133/94/1994).

Con la expedición de la ley 599 de 2000, se retoma la tipificación del aborto en el artículo 122 y 123, “ART. 122. Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años” (L.599. art 122, 2023). De igual forma en el artículo 124 de la misma ley se ve una atenuante del delito, cuando el aborto sea de un embarazo “Producto de acceso carnal violento, acto sexual sin consentimiento, abusivo o inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentido” (Soto, 2016).

La parcial despenalización del aborto se mantuvo y ante lo cual la iglesia católica dio su postura:

El crimen abominable del aborto, es decir la muerte provocada del ser humano que está por nacer, ha quedado parcialmente justificado en la legislación y la jurisprudencia. Al rechazar enfáticamente esta decisión política y jurídica, los Obispos deploramos que con ella se haya quebrantado, pública y oficialmente, la obligación ética de respetar y proteger, sin condiciones, la vida humana (Semana, 2001).

La despenalización del aborto fue un tema debatido anteriormente y se presentaron nueve proyectos en los cuales se buscaba tanto de la protección de la salud como de los derechos reproductivos de la mujer, a pesar de ello ninguna de las propuestas prospero por la gran controversia social, especialmente religioso, cuya opinión era fundamental en la sociedad colombiana; en vista de lo anterior se buscó la despenalización a través del medio jurisdiccional mediante el proyecto LAICIA.

2.2 Consideraciones relevantes sobre el aborto.

La inconstitucionalidad del aborto proyecto promovido por la ONG proaborto, puesto en marcha tras dos demandas interpuestas por Mónica Roa abogada con respaldo organizaciones de mujeres, demandando la constitucionalidad del artículo 122 del código penal, el primer proceso concluyó con falla inhibitorio y el segundo con la sentencia C-355 de 2006 que parcialmente lo despenaliza. La demanda interpuesta menciona la vulneración al derecho a la dignidad, la autonomía reproductiva y el desarrollo de la personalidad consagrados en la constitución política, que frente a dichas pretensiones se opuso la iglesia católica.

En el caso del ordenamiento colombiano se presenta en el código penal antes de la modificación del artículo en el año 2022, a pesar de estar tipificado, La sentencia 355 del 2006 en el ordenamiento colombiano, fue un gran paso para los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva, pero aun así y hay grandes cifras alarmantes de muertes de mujeres por abortar de manera clandestina, ya sea porque no cumple con algunas de las 3 circunstancias o por los obstáculos del sistema de salud del país. Igualmente, la desinformación aparece como uno de los factores y por ello, se sigue practicando abortos clandestinos anualmente en Colombia. Viendo la problemática del aborto en Colombia, así haya 3 circunstancias para abortar de manera legal, se sigue viendo en el país la mortalidad de mujeres. La Sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional en la normatividad colombiana constituye un cambio frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia.

Con este importante cambio podemos resaltar, que los actores jurisdiccionales han actuado conforme a lo dictado en la sentencia, de igual forma respetando el derecho al aborto, que el estado colombiano ha garantizado el derecho con la creación de normas que regulen el aborto y que el ministerio de salud lo cumple:

Basta la existencia de riesgo para la salud de la mujer en cualquiera de estas esferas y no se requiere que se haya generado ya un daño por la continuación del embarazo. El concepto de peligro tiene que ser valorado por la mujer y no por terceros o por los profesionales que le atiendan. Lo anterior, en atención a que es su cuerpo, su salud y su vida la que se expone a los riesgos inherentes de la maternidad y esta puede ponderarlos en función de sus estándares de bienestar. Cada mujer, entonces, define los márgenes de riesgo que está dispuesta a correr (CC, SU-096/2018).

Mas tarde, mediante la sentencia T - 841 de 2011, los accionantes reclaman la vulneración al libre desarrollo de la personalidad y el desarrollo sexual, donde la corte reconoce el derecho, atendiendo el llamado a la sentencia C - 355 de 2006:

En virtud del derecho a la intimidad personal las personas pueden exigir que la esfera de lo íntimo esté libre de interferencias arbitrarias externas o, lo que es lo mismo, poder actuar libremente en la mencionada esfera. Así mismo, este derecho contiene la facultad de exigir que, salvo que medie la voluntad del titular, lo íntimo no sea divulgado o publicado y así sustraerse de cualquier tipo de opinión pública al respecto. Para la Sala es claro que la decisión de una mujer de interrumpir voluntariamente su embarazo –en las condiciones de la sentencia C-355 de 2006- pertenece a la esfera íntima o privada y, en consecuencia, no se trata de un asunto de interés público o general pues es una decisión que le afecta solamente a ella y por la cual la sociedad no se ve perjudicada. Además, la jurisprudencia constitucional ha citado como ejemplo de aquello que pertenece a la esfera de lo íntimo todo lo que le permite al ser humano desarrollar su personalidad y, en esa medida, la decisión de someterse a una IVE cae en este ámbito (CC, 355/06, 2006).

De esta manera la corte termino condenando a los profesionales de la salud que no le dieron acceso a la joven a un aborto legal y seguro, a un pago económico.

Finalmente, el 21 de febrero de 2022 mediante sentencia C 055 de 2022 declara constitucional condicionada, la corte considero la necesidad de garantizar la salud, los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, así como también analizando desde un sentido más amplio la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta la autonomía de sus derechos sexuales y reproductivos. Así pues, estableció “que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación” (CC, C-355/06, 2006). Dejando de lado la sentencia C 355 de 2006, y estableciendo que para la despenalización del aborto es necesario el límite de tiempo, por el posible riesgo en la salud o vida de la mujer y cuando el embarazo fuese resultado de una violación, incesto o inseminación no consentida, diciendo:

La decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero (Comunicado 1, 2022.).

Además, concluye la UNFPA que este tipo de delitos no previene el aborto, contrario a ello afecta el derecho a la salud, los derechos sexuales y reproductivos y la libertad de conciencia, así como también es discriminatorio, en cuanto a la edad y situación económica que se encuentra la mujer.

3. El sistema de salud de Colombia frente al derecho al aborto

En este capítulo se analizará las diferentes problemáticas presentadas por parte de las entidades promotoras de salud, frente al acceso a la interrupción del embarazo (IVE) a partir de la

jurisprudencia colombiana, siendo esta progresiva en este campo del aborto en Colombia, partiendo de la Sentencia C-355 de 2006 y teniendo como última sentencia al respecto la C-055 del 2022. En las problemáticas que se van a desarrollar a lo largo de este capítulo se abordará las barreras que se presentan al acceso del procedimiento.

3.1 La mujer y su derecho al aborto frente al contexto socioeconómico

La mujer ha sido tratada en forma discriminatoria, sin tener en cuenta sus derechos sexuales y reproductivos, siendo estos partes de los derechos humanos de carácter fundamental.

A pesar de tener presente dicho derecho en la actualidad no sonpreciados, ni ejercidos como deberían ser, al igual que respetados desde cualquier perspectiva de la sociedad. Para ello, se debe examinar el aborto desde la perspectiva socioeconómica, pues se encuentran posiciones, críticas al respecto, revictimizando a la mujer por tal hecho, partiendo que la sociedad la señala, al igual que la justicia.

La penalización solo ha traído abortos clandestinos, aumentando el número de mujeres fallecidas por no tener un procedimiento adecuado. Exponerse a estos procedimientos ponen en riesgo la salud y su vida en la cotidianidad.

Hablando en el sentido económico, las mujeres con dificultades económicas, encuentran barreras al acceso a una atención sanitaria adecuada y segura y, en general, en cambio, las mujeres con una historia económica diferentes, no sufren complicaciones postabortos, en muchos casos adolescentes, presentan estas situaciones debido conllevando a ser obligadas a exponerse a situaciones con condiciones sanitarias no aptas y precarias del procedimiento. “Las mujeres que son pobres y viven en áreas rurales tienen mayor probabilidad de recurrir a parteras tradicionales o a auto-inducirse un aborto por otros medios” (Prada et al., 2011).

Una cosa más que indica todo esto, es que para las mujeres no hay igualdad de género, ya que no tiene control de su capacidad reproductiva. Si ellas decidieran no tenerlo, lo deben hacer de igual manera puesto que en Colombia es un delito interrumpir el embarazo después de las 24 semanas, a menos que sea certificado por un médico, si es el caso contrario, ellas deben acogerse a lo que dicta la ley sin ninguna reserva, “la penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación en contra de las mujeres” (Naciones Unidas, 2012).

El estado actual del aborto en Colombia es injusto con las mujeres más vulnerables, e ineficientes. Hoy en día los problemas que existen alrededor del aborto, es el desconocimiento del derecho y el estigma social que recae sobre la noción del aborto, lo cual influye en la decisión de las mujeres, funcionarios públicos y prestadores de salud.

Es menester manifestar que la Organización de las Naciones Unidas hace alusión al respecto al aborto y los derechos humanos, y como su propósito es mejorar la calidad de vida y defender los derechos humanos, el 27 de septiembre del 2018, en Ginebra hicieron mención del tema a tratar, comentando:

Los Estados de todo el mundo deben actuar ahora para despenalizar el aborto y hacer todo lo posible para garantizar que las mujeres y las niñas tengan derecho a tomar sus propias decisiones sobre el embarazo, según un grupo de expertos en derechos humanos de la ONU (ONU Derechos Humanos – América del Sur, 2018).

Las circunstancias del aborto deben tomarse desde la perspectiva de una necesidad en cuestiones de salud pública y no ser visto como una lucha.

En este especial capítulo se pudo analizar el aspecto histórico-jurídico del aborto, lo que se desliga de él, teniendo como resultado un gran recorrido en la evolución jurídica y cambios que fortalecen los derechos que se tienen hoy en día. De igual manera se marcan las bases de toda esta evolución, sus puntos de partidas y claves en su progreso en el ámbito histórico. Ahora ya estamos en la parte final de este capítulo, analizando los derechos de la mujer en materia sexual y reproductivo, teniendo una crítica sobre ellos, puesto que, estos frente al aborto tendrán un conflicto. Al igual que la visión de la sociedad ante este acto, teniendo como resultado la revictimización de la mujer.

3.2 La ignorancia de los alcances del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo

Las prerrogativas que presenta la interrupción voluntaria del embarazo otorga lo que son los derechos reproductivos, esto acorde a los derechos como la vida digna, la igualdad, la salud.

La decisión de abortar nunca es una decisión fácil. Debe cumplir ciertos criterios como ponderación y evaluar las diferentes circunstancias sin importar la índole de aquellas para así poder tomar la decisión objetiva.

El sistema de salud es el garantista por extensión y esto conlleva, una gran responsabilidad de parte de quien hará el procedimiento IVE. La calidad que tiene esta persona al prestar este servicio atrae una serie de circunstancias que puede ser el cumplir con prestar el servicio como lo dictamina la ley u omitir hacerlo. Y aquí rondaremos las circunstancias que se dan en la actualidad al acceder al derecho al aborto. En el año 2006, tras una larga lucha, La Corte Constitución hizo historia con la Sentencia C-355 del 2006 permitiendo el aborto en 3 situaciones determinadas, como lo son:

Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. ii. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. iii. Cuando el embarazo sea el resultado de una

conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto (CC, C-355/06, 2006).

Y partiendo de aquí, al ser un derecho, las mujeres por diferentes circunstancias deciden acceder a tal servicio, pero lamentablemente, el tener el derecho no significa que no encuentras alguna barrera. El medico en su calidad de profesional debe entender la salud de las personas preservarla y protegerla, resolviendo los problemas que se presenten y que este a su alcance, pero, al tratar temas tan delicados como lo es el aborto, se encuentra una problemática frente al deber de los prestadores de este servicio. Pues, el sistema de salud como parte de sus obligaciones es suministrar la información objetiva, completa y veraz para así tener claridad sobre su salud reproductiva y siendo así, decidir si continúan o no con el embarazo.

Porque una mujer de cualquier en la diversidad de edades, deben tener el poder de elegir, esto de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, como obtener toda la información veraz sobre la materia, como el apoyo terapéutico y social, ya con los anteriores criterios, poder tomar una decisión libre y espontanea.

Un tema que recalcar es sobre el derecho a recibir información de manera completa y veraz en lo concerniente al aborto, puesto que esto va inmediatamente relacionado con el derecho a la autonomía de las mujeres. El no cumplimiento de este derecho respecto al aborto conllevara a tomar una decisión con un efecto contrario a la finalidad, puesto que sera una decisión imparcial.

De igual manera, existe un nivel de desinformación, pues hay un gran número de mujeres que al día de hoy no conocen que tienen derecho a abortar hasta las 24 semanas de gestación y posterior a ello, bajo tres causales esto, bajo el argumento de la sentencia C-055 de 2022, viendo aquí, una

avance jurídico, un gran cambio por parte de esta sentencia, puesto que, como decíamos anteriormente en la sentencia C 355 del 2006 solo era posible acceder a la interrupción voluntaria del embarazo bajo las 3 causales. Consecuentemente, al desconocer esta prerrogativa no pueden acceder a una práctica de IVE de manera oportuna e integral.

Con esta sentencia el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia de la Corte otorgan los criterios con mayor claridad la valoración de la violencia contra las mujeres, reconociendo en este sentido la necesidad de garantizar su libertad, autonomía, derechos, así como su salud sexual y reproductiva (CC, C-355/06, 2006).

El pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derecho Humanos expresan en su contenido que el derecho a la libertad en su esencia es buscar, recibir y difundir informaciones, toda vez que el derecho a recibir información se puede percibir como recibir información, difundir, y derecho a solicitar información.

Lo anterior, para tener claridad sobre los amparos que se tiene en el ámbito jurídico y que lamentablemente, en el sistema de salud frente al aborto se pueden llegar a vulnerar.

La Corte Constitucional manifiesta que desinformación es una violación del deber de protección que se debe a la mujer en gestación y esta desinformación conlleva a violar el derecho fundamental a la información mínima vital. Además de la desinformación a esta prerrogativa, se encuentra en dilación la práctica de ella, pues, ya sea por parte de la EPS o del mismo profesional, quienes prestan el servicio.

La sentencia C-055 de 2022, manifiesta que las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud tienen el deber de guiar a las mujeres en embarazo para que de manera oportuna y adecuada les pueden practicar la interrupción del embarazo, el medio de prestación de servicios

son las EPS, por ellos deben tener un servicio que se encuentre disponible en todo el país colombiano, bajo los criterios de los postulados correspondientes.

Las EPS deben tener el servicio disponible en todo el territorio nacional –bajo estricto seguimiento de los postulados de referencia y contra referencia. Independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, deben contar con profesionales de la medicina y el personal idóneo y suficiente (CC, T-388/09, 2009).

Parte esencial del derecho para poder decidir en cuando tener un hijo es lo que se conoce como la autodeterminación, esto no es con fin de incentivar el aborto, sino prestar las condiciones adecuadas para para que se lleve a cabo el procedimiento bajo los parámetros correctos.

El concepto de la autodeterminación reproductiva, en un concepto el cual hablar sobre la potestad que tiene cada individuo sobre la elección de tener hijos. Esto implica la negación de alguna interferencia frente a la decisión, como lo son los actos de violencia física o psicológica. En este asunto la mujer es la titular de esta potestad, puesto que en ella comprende el poder tomar de manera libre el deseo de procrear sin ningún tipo de coacción de cualquier individuo.

Se presentan casos de mujeres menores de 18 años, las cuales deciden acceder a la prerrogativa, pero se encuentran con discursos como debido a su estado de salud no podría acceder al IVE. Y como si fuera poco, en las entidades promotoras de la prestación del servicio de salud, retrasan el procedimiento con el argumento de que no hay personas capacitadas para practicarlo, y cuando finalmente pueden acceder al aborto, encuentra señalamientos por sus decisiones.

Debido a estos diferentes factores o barreras que se presentan al querer acceder a esta prerrogativa se violenta la autodeterminación reproductiva de poder ejercer lo que es la autonomía personal y acuden a diferentes circunstancias para coaccionar frente a la decisión de la progenitora.

En la Sentencia T-732 de 2009 de la Corte Constitucional colombiana se argumenta que los derechos sexuales y reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación (CC, T-372/09, 2009).

Es menester manifestar, que las barreras no solamente se refieren a la negativa del IVE, sino que implica los injustificados retrasos del procedimiento, pero hay que decir que a pesar de que hoy en día la jurisprudencia no define parámetros de tiempo para acceder al IVE, mencionando que, entre más semanas, más riesgoso es la interrupción.

Conclusiones

En Colombia la practica siempre fue secreta, en donde niñas y mujeres exponían su salud sin ningún tipo de cuidado profesional, por ello el índice de muertes por este tipo de prácticas iba en aumento, y que a pesar de los intentos legales por parte de algunos grupos para intentar despenalizar el aborto y que de esta manera se garantice la salud y vida de las mujeres, siempre fue interrumpido por la intervención de la iglesia católica que interponía sus intereses morales en pro de la conservación de esta costumbre. La necesidad del reconocimiento social de esta práctica, no como un tipo de practica normal y en promoción de ella, sino como una forma de garantizar otros derechos como la vida digna de la mujer, la posible vulneración a su salud entre otros, ha sido una lucha constante entre la moral colectiva, gracias a que la mayor parte de la población es religiosa, ocasionando un reproche e incluso persecuciones en contra de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo. El desarrollo legal después de la sentencia del 2006 no fue suficiente para que se garantizara del todo el acceso al IVE, por el contrario las dificultades para que las mujeres pudieran acceder a ella fueron muchas, como que se violaba el secreto profesional, no se les garantizaba el acceso oportuno porque las EPS pedían requisitos adicionales o como que en los

municipios no se podía garantizar el acceso porque no se tenía el equipo necesario para ello, por eso se acudía a las tutelas en donde la corte en repetidas ocasiones puso el derecho al aborto como un derecho fundamental, y desde entonces todo el desarrollo de este aborto ha sido jurisprudencial. La sentencia C-355 de 2006 fue un salvavidas para aquellas mujeres que buscaban una opción para sus diferentes situaciones, pues si bien, la garantía de una vida digna exige que la futura madre se sienta realmente capacitada de todas las formas para afrontar su embarazo y crianza de su hijo, por ello la posibilidad de tomar la decisión de abortar dentro de las causales que la sentencia expuso posibilitó la garantía de este derecho, así como de su salud al permitir que las EPS practicaran la interrupción al embarazo con los cuidados necesarios, Con la sentencia C 055 de 2022, ha sido una celebración para muchas mujeres en el país, donde se decidió el aborto sin restricciones hasta las veinticuatro semanas de gestación, en consideración principalmente de la autonomía de la decisión de la mujer; aunque aún está en discusión sobre la decisión de la corte, por el momento el acceso al aborto hasta a las 24 semanas es una realidad, según lo desarrollado por este trabajo y el estado como garante debe garantizar este acceso sin ninguna barrera.

4. Referencias

- **Legislación:**

El presidente de la república de Colombia (23 de enero de 1980) Por el cual se expide el nuevo Código Penal, decreto 100 de 1980.

El Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal.

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), (10 de diciembre de 1948) La Declaración Universal de Derechos Humanos.

- **Doctrina:**

Carlos Alberto Soto Perea (2015) Historia de la Despenalización del Aborto en Colombia y sus Implicaciones.

Elena Prada, Susheela Singh, Lisa Remez, Cristina Villarreal (2011) Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia, Guttmacher Institute.

- **Jurisprudencia:**

Sentencia de la Corte Constitucional, C-133/94, M.P: Antonio Barrera Carbonell.

Tutela, T-841/11 M.P: Humberto Antonio Sierra Porto

Tutela, T-732 de 2009, M.P: Humberto Antonio Sierra Porto

Sentencia de la Corte Constitucional, C-355 de 2006, M.P : Dr. Jaime Araújo Rentería - Dra. Clara Inés Vargas Hernandez

Sentencia de la Corte Constitucional, C-055/22, M.S: Antonio José Lizarazo Ocampo -
Alberto Rojas Ríos

- **Webgrafía:**

C-133-94 Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm>

C-355-06 Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Código Penal Artículo 122. Aborto. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de
https://leyes.co/codigo_penal/122.htm

Comunicado 1, 2022. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2022_sentenciac05522_col.pdf

Muñiz, G. M., López, S. M. C. y, & García, C. A. T. (2014). La sexualidad, derecho y responsabilidad.
XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan, 2(3), Article 3.
<https://doi.org/10.29057/xikua.v2i3.1226>

Naciones Unidas. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf

ONU Derechos Humanos – América del Sur. (2018). Expertos ONU en derechos humanos: “Los
Estados deben actuar ahora para permitir abortos seguros y legales para mujeres y niñas”
– ACNUDH. <https://acnudh.org/expertos-onu-en-derechos-humanos-los-estados-deben-actuar-ahora-para-permitir-abortos-seguros-y-legales-para-mujeres-y-ninas/>

Prada, E., Singh, S., Remez, L., & Villarreal, C. (2011). Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia.

Semana. (2001, agosto 20). La Conferencia Episcopal de Colombia frente a la despenalización parcial del aborto. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/la-conferencia-episcopal-colombia-frente-despenalizacion-parcial-del-aborto/46953-3/>

SU096-18 Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU096-18.htm>

T-388-09 Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

T-732-09 Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-732-09.htm>